



CONSORCIO DE
COMPENSACIÓN
• DE SEGUROS •
MINISTERIO DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Texto aprobado por el Consejo de Administración
en su reunión de 25 de junio de 2024





INDICE

	<u>PÁGINA</u>
<u>CAPITULO PRIMERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN</u>	
Artículo 1º.- Órganos de gobierno, administración y dirección	1
SECCION 1ª.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	
Artículo 2º.- Composición	1
Artículo 3º.- Atribuciones.....	2
Artículo 4º.- Funcionamiento	3
SECCION 2ª.- DE LA COMISIÓN DELEGADA PARA LA ACTIVIDAD LIQUIDADORA.	
Artículo 5º.- Composición	4
Artículo 6º.- Atribuciones	4
Artículo 7º.- Funcionamiento	5
SECCION 3ª.- DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA.	
Artículo 8º.- Composición	6
Artículo 9º.- Atribuciones	6
Artículo 10º.- Funcionamiento	7
SECCION 4ª.- DE LA PRESIDENCIA.	
Artículo 11º.- Composición	8
Artículo 12º.- Atribuciones	8
Artículo 13º.- Apoderamientos	9
SECCION 5ª.- DE LA DIRECCIÓN.	
Artículo 14º.- Órganos de Dirección	9
Artículo 15º.- Del Comité de Dirección	9
Artículo 16º.- Del Director General	10
Artículo 17º.- De los Directores y del Secretario General	10
<u>CAPITULO SEGUNDO.- ESTRUCTURA ORGÁNICA</u>	
Artículo 18º.- Servicios Centrales	10
Artículo 19º.- Servicios Periféricos	11
Artículo 20º.- Funciones clave del sistema de gobierno	11
<u>CAPITULO TERCERO.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO</u>	
Artículo 21º.- Del personal	12
Artículo 22º.- Servicios profesionales	12
Artículo 23º.- Contratación de bienes y servicios distintos de los profesionales .	12
Artículo 24º.- Régimen interno de actuación	12





CAPÍTULO PRIMERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 1º.- Órganos de gobierno, administración y dirección.

1. Los órganos de gobierno, administración y dirección del Consorcio de Compensación de Seguros serán:
 - El Consejo de Administración.
 - La Comisión Delegada para la Actividad Liquidadora.
 - La Comisión de Auditoría.
 - La Presidencia.
 - Los órganos de Dirección.

2. La Guía de Buen Gobierno, aprobada por el Consejo de Administración a propuesta de la Presidencia, desarrollará el presente Estatuto Orgánico, estableciendo los principios de actuación de dichos órganos, sus reglas básicas de organización, funcionamiento, delegación de responsabilidades y asignación de funciones y las normas de conducta de sus miembros, en aplicación de los principios y recomendaciones de buen gobierno corporativo que deba cumplir la entidad.

Sección 1ª. Del Consejo de Administración

Artículo 2º.- Composición.

1. El Consejo de Administración estará compuesto por el Presidente del Consorcio de Compensación de Seguros y un máximo de catorce vocales.

2. El nombramiento y cese de los vocales se realizará por el Ministro de Economía, Comercio y Empresa a propuesta de la Presidencia del Consorcio de Compensación de Seguros. La Guía de Buen Gobierno, establecerá los requisitos de aptitud y honorabilidad que deben cumplir los vocales así como su acreditación, aplicándose, con carácter general, los criterios que resultan de aplicación a los miembros de los órganos de gobierno de las entidades aseguradoras.

3. En los casos de vacante o ausencia del Presidente, la Presidencia del Consejo de Administración será ejercida por un Vicepresidente previamente elegido por el Consejo de entre sus vocales. Si también concurriera la vacante o ausencia de éste, la Presidencia del Consejo de Administración será ejercida por el vocal presente de mayor edad.

4. El mandato de los vocales del Consejo de Administración tendrá una duración de tres años, pudiendo prolongarse por sucesivos períodos de la misma duración. Todo ello, sin perjuicio de la potestad del Ministro de Economía, Comercio y Empresa para acordar el cese de vocales en cualquier momento anterior.

5. La Secretaría del Consejo será ejercida por el Secretario General del Consorcio de Compensación de Seguros, que asistirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto. En caso de ausencia o vacante actuará como Secretario uno de los Directores del Consorcio. Esta sustitución se hará por el orden en que son citados en el artículo 18º del presente Estatuto Orgánico.





Artículo 3º.- Atribuciones.

Son atribuciones del Consejo de Administración:

De naturaleza supervisora:

- a) Aprobar el Estatuto Orgánico del Consorcio de Compensación de Seguros y sus modificaciones, así como la Guía de Buen Gobierno que desarrolle y complemente al anterior.
- b) Aprobar el programa de actuación plurianual y los presupuestos de explotación y capital para su remisión al Ministerio de Hacienda.
- c) Aprobar las cuentas anuales.
- d) Proponer cuantas medidas, planes y programas sean convenientes para un mejor desarrollo de la actividad del Consorcio y supervisar su ejecución.
- e) Supervisar el efectivo funcionamiento de las Comisiones que se constituyan en su seno.

De naturaleza ejecutiva:

- f) Designar a los miembros de las Comisiones a que se refiere el presente Estatuto Orgánico.
- g) Proponer a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la aprobación de la comisión de cobro que deba abonarse por la recaudación de los recargos por cuenta del Consorcio de Compensación de Seguros.
- h) Contraer crédito y emitir deuda, conforme a la normativa que resulte aplicable a los emisores públicos.
- i) Aprobar los modelos de pólizas, tarifas de primas y bases técnicas que deba utilizar el Consorcio.
- j) Prestar, por mayoría de dos tercios de sus componentes, el consentimiento en la contratación, como coasegurador o aceptando en reaseguro, de la cobertura de los riesgos en aquellos supuestos en que concurren razones de interés público que lo aconsejen, atendiendo a la situación y circunstancias del mercado asegurador y conforme a lo previsto en el Estatuto Legal.
- k) El ejercicio de las funciones previstas en el artículo 14º del Estatuto Legal en relación con la liquidación de entidades aseguradoras. Estas atribuciones serán ejercidas de modo permanente, por delegación, por la Comisión Delegada para la Actividad Liquidadora a la que se refiere el artículo 5º del presente Estatuto Orgánico.
- l) Decidir sobre todas aquellas cuestiones que la Presidencia someta a su consideración.



**Artículo 4º.- Funcionamiento.**

- 1.- El Consejo de Administración se reunirá, previa convocatoria y a iniciativa de su Presidente, o a petición de, al menos, cuatro vocales, tantas veces como sea necesario para el buen funcionamiento del Consorcio y, al menos, once veces al año.
- 2.- La convocatoria del Consejo de Administración, salvo casos de urgencia apreciada por su Presidente, se cursará, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, fijando el orden del día de los asuntos a tratar.
- 3.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión, personalmente o por representación, la mitad más uno de todos sus componentes. Los vocales del Consejo de Administración podrán otorgar su representación a cualquier otro miembro del Consejo, sin que quepa la representación por terceros ajenos al mismo. Con la excepción del Presidente, los restantes miembros del Consejo presentes no podrán ostentar más de una representación.
- 4.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 5.- En cada sesión se levantará un acta que deberá ir firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, expidiéndose, en su caso, certificación de los acuerdos adoptados en igual forma.
- 6.- Podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, el Director General, los Directores del Consorcio y todas aquellas personas que sean convocadas por el Presidente.
- 7.- Los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a percibir las dietas de asistencia que prevea la normativa vigente para los Órganos de Administración de las Entidades Públicas Empresariales.
- 8.- Además de la Comisión Delegada para la Actividad Liquidadora y de la Comisión de Auditoría, reguladas en el presente Estatuto Orgánico, el Consejo de Administración podrá designar una Comisión ejecutiva con la composición que el propio Consejo determine y cuyas funciones serán la preparación y elaboración de los asuntos que hayan de ser tratados en el Consejo de Administración y el ejercicio de las atribuciones del Consejo de Administración contenidas en el artículo 3º del presente Estatuto Orgánico que el propio Consejo de Administración le delegue. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las atribuciones a que se refieren las letras a), b), c), e), f), g), h) y j) de dicho precepto.
- 9.- Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar, salvo acuerdo del Presidente o del propio Consejo de Administración, en el domicilio social de la Entidad, que queda fijado en el Paseo de la Castellana número 32 de Madrid.





Sección 2ª. De la Comisión Delegada para la Actividad Liquidadora

Artículo 5º.- Composición.

- 1.- La Comisión Delegada para la Actividad Liquidadora estará integrada por el Director General del Consorcio de Compensación de Seguros, que presidirá la misma, y un máximo de cuatro vocales designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros, a propuesta de la Presidencia de la Entidad.
- 2.- En los casos de vacante o ausencia del Director General del Consorcio de Compensación de Seguros, la presidencia de la Comisión Delegada para la Actividad Liquidadora será ejercida por el vocal presente de mayor edad.
- 3.- La designación de los vocales que han de formar parte de la Comisión Delegada para la Actividad Liquidadora tendrá efectos durante todo el período en que dichos vocales formen parte del propio Consejo de Administración. Sin perjuicio de ello, el Presidente de la Entidad podrá proponer al Consejo de Administración la sustitución de los miembros de la Comisión Delegada para la Actividad Liquidadora en cualquier momento anterior.
- 4.- La Secretaría de la Comisión Delegada para la Actividad Liquidadora será ejercida por el titular de la Dirección de Liquidación y Saneamiento de Entidades Aseguradoras, que asistirá a la misma con voz, pero sin voto.

Artículo 6º.- Atribuciones.

- 1.- La Comisión Delegada para la Actividad Liquidadora ejercerá de modo permanente, por delegación del Consejo de Administración, las funciones siguientes correspondientes al Consorcio de Compensación de Seguros:
 - a) Asumir la condición de liquidador de las entidades aseguradoras señaladas en el artículo 27.1 de la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, sujetas a la competencia de ejecución del Estado o de las Comunidades Autónomas, cuando le encomiende su liquidación el Ministro de Economía, Comercio y Empresa o el órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma en los supuestos previstos en el artículo 14 del Estatuto Legal de la Entidad.
 - b) Asumir, en los procesos concursales a que estén sometidas las entidades aseguradoras, la condición de Administrador Concursal o de Mediador Concursal en caso de solicitud de dicho nombramiento.
 - c) En su caso, llevar a efecto la liquidación separada de los bienes a que se refiere el artículo 189.3 de la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.





- d) Informar periódicamente a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones sobre el desarrollo de los procesos de liquidación en que intervenga, con particular referencia a las cantidades satisfechas a favor de acreedores por contrato de seguro.
 - e) Asesorar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en cuantas materias relacionadas con su competencia someta a su consideración.
 - f) Asumir la condición de administrador concursal o judicial en relación con entidades vinculadas al Sector Asegurador cuando la Autoridad Judicial o Administrativa correspondiente así lo acuerde.
 - g) Y, en general, ejercer todas las demás funciones que le correspondan al Consorcio de Compensación de Seguros en relación con la liquidación de entidades aseguradoras.
- 2.- Con el objeto de lograr una mayor eficacia en su funcionamiento, la Comisión Delegada para la Actividad Liquidadora podrá otorgar poderes a cualesquiera personas para el ejercicio de todas las atribuciones que le están conferidas, con excepción de las siguientes:
- a) La aprobación de las medidas reguladas en el artículo 186 de la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
 - b) La formulación del plan de liquidación que ha de someterse a aprobación por la junta de acreedores de la entidad en liquidación y la resolución de las reclamaciones que se presenten, en los términos del artículo 188.1 de la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
 - c) La ratificación del plan de liquidación previsto en el artículo 188.5 de la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
 - d) La aprobación del balance final.

Artículo 7º.- Funcionamiento.

- 1.- La Comisión Delegada para la Actividad Liquidadora se reunirá, previa convocatoria y a iniciativa de su Presidente, o a petición de, al menos, dos vocales, tantas veces como sea necesario.
- 2.- La convocatoria de la Comisión Delegada para la Actividad Liquidadora, salvo casos de urgencia apreciada por su Presidente, se cursará, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, fijando el orden del día de los asuntos a tratar.
- 3.- La Comisión Delegada para la Actividad Liquidadora quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión, personalmente o por representación, la mitad más uno de todos sus componentes. Los vocales de la Comisión podrán otorgar su representación a cualquier otro miembro de la misma, sin que quepa la representación por terceros. Con la excepción de su Presidente, los restantes miembros de la Comisión presentes no podrán ostentar más de una representación.
- 4.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.





- 5.- En cada sesión se levantará un acta que deberá ir firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expidiéndose, en su caso, certificación de los acuerdos adoptados en igual forma.
- 6.- A las sesiones de la Comisión Delegada para la Actividad Liquidadora podrán asistir los Directores de la Entidad y todas aquellas personas que sean convocadas por su Presidente.
- 7.- Los miembros de la Comisión Delegada para la Actividad Liquidadora podrán percibir las dietas de asistencia que prevea la normativa vigente para los Órganos de Administración de las Entidades Públicas Empresariales.
- 8.- Las sesiones de la Comisión Delegada para la Actividad Liquidadora tendrán lugar, salvo acuerdo de su Presidente o de la propia Comisión, en el domicilio social de la entidad.
- 9.- De los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada para la Actividad Liquidadora se dará cuenta al Consejo de Administración, siempre que la importancia de los asuntos lo requiera y, al menos, una vez al trimestre.

Sección 3ª. De la Comisión de Auditoría

Artículo 8º.- Composición.

- 1.- La Comisión de Auditoría estará integrada por un máximo de cuatro vocales, designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros, a propuesta de la Presidencia de la entidad.
- 2.- El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado, de entre ellos, por los vocales que la forman, y deberá ser sustituido cada tres años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. En los casos de vacante o ausencia del mismo, la Presidencia será ejercida por el vocal presente de mayor edad.
3. La designación de los vocales que han de formar parte de la Comisión de Auditoría tendrá efectos durante todo el período en que dichos vocales lo sean del propio Consejo de Administración. Sin perjuicio de ello, el Presidente de la Entidad podrá proponer al Consejo de Administración la sustitución de los miembros de la Comisión de Auditoría en cualquier momento anterior.
4. La Secretaría de la Comisión de Auditoría será ejercida por el titular del Servicio de Auditoría Interna del CCS, que asistirá a la misma con voz, pero sin voto.

Artículo 9º.- Atribuciones.

La Comisión de Auditoría ejercerá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera, revisar las cuentas de la entidad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.





- b) Supervisar la eficacia de los servicios de auditoría interna, a cuyo efecto tendrá pleno acceso al conocimiento de sus planes de actuación, así como a los resultados de su trabajo, verificando que la dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- c) Supervisar la eficacia de los sistemas internos de control y gestión de riesgos.
- d) Conocer y elevar al Consejo de Administración el informe anual de los servicios de auditoría interna.
- e) Recibir información de la auditoría externa, cuya competencia corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, sobre los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones.
- f) Conocer los resultados de las revisiones que pudieran realizar otros órganos externos de supervisión o de control.
- g) Aquellas otras funciones que, en el ámbito de la auditoría y control interno, le pueda encargar el Consejo de Administración.

Artículo 10º.- Funcionamiento.

- 1.- La Comisión de Auditoría se reunirá, previa convocatoria y a iniciativa de su Presidente, o a petición de, al menos, dos vocales, tantas veces como sea necesario y, al menos, una vez al año.
- 2.- La convocatoria de la Comisión de Auditoría, salvo casos de urgencia apreciada por su Presidente, se cursará, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, fijando el orden del día de los asuntos a tratar.
- 3.- La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión, personalmente o por representación, la mitad más uno de todos sus componentes. Los vocales de la Comisión podrán otorgar su representación a cualquier otro miembro de la misma, sin que quepa la representación por terceros. Con la excepción de su Presidente, los restantes miembros de la Comisión presentes no podrán ostentar más de una representación.
- 4.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 5.- En cada sesión se levantará un acta que deberá ir firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expidiéndose, en su caso, certificación de los acuerdos adoptados en igual forma.
- 6.- A las sesiones de la Comisión de Auditoría asistirá, con voz pero sin voto, el Director General del Consorcio y también podrán asistir los restantes Directores de la Entidad y todas aquellas personas que sean convocadas por su Presidente.
- 7.- Los miembros de la Comisión de Auditoría podrán percibir las dietas de asistencia que prevea la normativa vigente para los Órganos de Administración de las Entidades Públicas Empresariales.





- 8.- Las sesiones de la Comisión de Auditoría tendrán lugar, salvo acuerdo de su Presidente o de la propia Comisión, en el domicilio social de la entidad.
- 9.- De los acuerdos adoptados por la Comisión de Auditoría se dará cuenta al Consejo de Administración, siempre que la importancia de los asuntos lo requiera y, al menos, una vez al año.

Sección 4ª. De la Presidencia

Artículo 11º.- De la Presidencia.

La Presidencia del Consorcio de Compensación de Seguros será desempeñada por el titular de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Artículo 12º.- Atribuciones.

Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Presidir el Consejo de Administración del Consorcio de Compensación de Seguros, dirigiendo las discusiones y deliberaciones, velando para que los vocales reciban la información suficiente y estimulando el debate y la participación activa de los mismos durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de decisión.
- b) Representar al Consorcio de Compensación de Seguros ante toda clase de personas y Entidades.
- c) Dirigir e impulsar el desarrollo de la actividad del Consorcio de Compensación de Seguros, y velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- d) Proponer al Ministro de Economía, Comercio y Empresa el nombramiento y cese de los vocales del Consejo de Administración.
- e) Proponer al Consejo de Administración la designación de los vocales que integrarán la Comisión Delegada para la Actividad Liquidadora y la Comisión de Auditoría.
- f) Nombrar y separar al Director General y al personal directivo del Consorcio de Compensación de Seguros, previo informe al Consejo de Administración, y formalizar los contratos correspondientes, con sujeción a lo establecido al respecto en las leyes anuales de presupuestos generales del Estado, en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y demás normativa aplicable. Las propuestas de nombramiento que se realicen recaerán en personas que cumplan los requisitos de honorabilidad y aptitud exigidos por la normativa aseguradora, en sus ámbitos competenciales respectivos.
- g) Ejercer cualesquiera otras funciones no reservadas al Consejo de Administración, a la Comisión Delegada para la Actividad Liquidadora y a la Comisión de Auditoría en los artículos 3º, 6º y 9º del presente Estatuto.



Artículo 13º.- Apoderamientos.

Con el objeto de lograr una mayor eficacia en el funcionamiento del Consorcio, el Presidente podrá otorgar poderes a cualesquiera personas para el ejercicio de todas las atribuciones que le competen y a las que se refiere el artículo precedente, con excepción de las indicadas en las letras a), d), e) y f).

Sección 5ª. De la Dirección**Artículo 14º.- Órganos de Dirección.**

Los órganos de dirección del Consorcio de Compensación de Seguros serán:

- El Comité de Dirección.
- El Director General.
- Los Directores y el Secretario General.

Artículo 15º.- Del Comité de Dirección.

- 1.- El Comité de Dirección es el órgano colegiado al que le corresponde el ejercicio de las funciones ejecutivas que requiere el funcionamiento ordinario del Consorcio de Compensación de Seguros no atribuidas específicamente al Consejo de Administración, a sus Comisiones o a la Presidencia de la entidad en este Estatuto Orgánico.
- 2.- El Comité de Dirección estará integrado por el Presidente, el Director General, los Directores, el Secretario General y el Jefe del Servicio de Auditoría Interna, que asistirá con voz pero sin voto. Al mismo podrán asistir también los directivos a los que se refiere el artículo 17º.3 de este Estatuto así como aquellas otras personas que sean convocadas por el Presidente. La Presidencia del Comité de Dirección le corresponde al Presidente de la entidad o al Director General, en caso de ausencia del primero. La Secretaría será ejercida por uno de sus miembros designado por el propio Comité de Dirección.
- 3.- Al Comité de Dirección le corresponde:
 - a) El estudio, informe y resolución de los expedientes de siniestros que se sometan a su consideración por razón de la cuantía o por otras causas, conforme se determine por la Presidencia.
 - b) El estudio, informe y resolución de todas aquellas otras cuestiones que se le atribuyan en las Instrucciones o Resoluciones de la Presidencia.
 - c) El ejercicio de las funciones que, con carácter general, atribuyen a órganos de dirección de la entidad las normas en materia de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras así como las que le atribuyan el Consejo de Administración o la Presidencia en sus ámbitos competenciales respectivos.
 - d) La formulación de las cuentas anuales que se eleven al Consejo de Administración para su aprobación.
 - e) El establecimiento de las políticas a aplicar en la gestión y el desarrollo de los recursos humanos del Consorcio, así como el estudio, informe y resolución de las cuestiones derivadas de la instrumentación de dichas políticas que le sean requeridos.
 - f) El estudio, informe y resolución de todos los asuntos concretos que le sean sometidos por el Presidente, el Director General, los Directores o el Secretario General.





- 4.- Los acuerdos del Comité de Dirección se adoptarán por mayoría de sus integrantes. En caso de empate, será dirimente el voto de calidad de su Presidente.

Artículo 16º.- Del Director General.

Bajo la dependencia del Presidente, al Director General le corresponde la dirección de todos los servicios del Consorcio, y el ejercicio de las atribuciones que se deriven de los poderes que le sean otorgados.

Al Director General le corresponde, asimismo, ejercer la presidencia de la Comisión Delegada para la Actividad Liquidadora, presidir el Comité de Dirección en los casos de ausencia del Presidente de la entidad e impulsar las relaciones internacionales.

Artículo 17º.- De los Directores y del Secretario General.

- 1.- Corresponde a los Directores y al Secretario General del Consorcio, bajo la dependencia del Director General, la dirección ejecutiva de las respectivas Unidades cuyas funciones se indican en el Capítulo Segundo, así como el ejercicio de las atribuciones derivadas de los poderes que les sean conferidos. Todos ellos tienen la condición de personal directivo, resultándoles de aplicación las previsiones contenidas en la normativa vigente para los directivos de las entidades públicas empresariales.
- 2.- Para un más adecuado funcionamiento del Consorcio, el Presidente podrá designar, de entre los anteriores, un Director General Adjunto que sustituirá al Director General en los casos de vacante o ausencia. Si no hubiere sido designado, la sustitución del Director General se realizará por uno de los Directores en el orden en que son citados en el artículo 18 del presente Estatuto Orgánico.
- 3.- Ostentarán también la condición de personal directivo del Consorcio los titulares de aquellas Unidades de nivel orgánico inferior al de Dirección cuando así se establezca en la Instrucción de la Presidencia que regule la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Entidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 18º.- Servicios Centrales.

- 1.- Los Servicios Centrales del Consorcio de Compensación de Seguros se estructurarán en las Unidades siguientes:
 - La Dirección de Operaciones, a la que le corresponde la gestión de la contratación de todas las operaciones de seguro, la valoración de daños y la dirección de la tramitación de siniestros que realice la Entidad. También le corresponde la gestión del Fichero Informativo de Vehículos Asegurados.
 - La Dirección Financiera, a la que le corresponde la gestión de los ingresos del Consorcio, las inversiones financieras y las funciones presupuestarias, contables y fiscales, así como el resto de operaciones financieras de la Entidad, la realización de las funciones de tesorería y la gestión técnico-actuarial.





- La Dirección de Liquidación y Saneamiento de Entidades Aseguradoras, a la que le corresponde el ejercicio de las funciones que requiera la actividad liquidadora y la gestión de los procesos de saneamiento que se le atribuyan conforme a la legislación vigente.
 - La Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información, a la que le corresponde la dirección de los servicios informáticos de la Entidad, la responsabilidad del impulso a la mejora de procedimientos y procesos y a la implantación de sistemas de calidad en el Consorcio.
 - La Dirección de Gestión de Riesgos, a la que le corresponde el diseño, mantenimiento y desarrollo del sistema de gestión de riesgos, la función de verificación del cumplimiento y la función actuarial.
 - La Secretaría General, a la que le corresponde la gestión del patrimonio inmobiliario, la prestación de los servicios generales, de organización, de régimen interior. También le corresponde la dirección y gestión de los recursos humanos del Consorcio, así como la coordinación y supervisión de los servicios de asistencia jurídica-contenciosa y la asesoría jurídica de las distintas unidades del Consorcio.
- 2.- Por la Presidencia se determinarán las unidades que, dependiendo del Director General, de las diferentes Direcciones y de la Secretaría General, completan la estructura orgánica de los Servicios Centrales del Consorcio de Compensación de Seguros, en la que se integrará el Servicio de Auditoría Interna al que le corresponde el ejercicio de la función de auditoría interna que será objetiva e independiente de las funciones operativas.

Artículo 19º.- Servicios Territoriales.

- 1.- Los Servicios Territoriales del Consorcio de Compensación de Seguros se estructurarán en Delegaciones Territoriales, bajo la dependencia orgánica del Director General. Funcionalmente dependerán también de cada uno de los Directores, o del Secretario General, en sus ámbitos competenciales respectivos.
- 2.- A los Delegados Territoriales podrán serles otorgados poderes para el ejercicio de atribuciones relativas a las funciones que realiza el Consorcio.
- 3.- El ámbito de cada Delegación Territorial se determinará por la Presidencia.

Artículo 20º.- Funciones clave del sistema de gobierno.

La Guía de Buen Gobierno establecerá las líneas básicas reguladoras de las funciones clave del sistema de gobierno de la entidad: gestión de riesgos, verificación del cumplimiento, función de auditoría interna y función actuarial. La Guía determinará las relaciones orgánicas y funcionales de los titulares de las funciones clave con los órganos de administración y dirección de la entidad, de manera que se garantice su objetividad y la independencia de las funciones operativas, cuando así se requiera.





CAPÍTULO TERCERO

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 21º.- Del personal.

El personal al servicio del Consorcio de Compensación de Seguros se regirá por las condiciones establecidas en los contratos que al efecto se suscriban, por lo que dispongan en su caso los Convenios Colectivos que resulten de aplicación, y por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones reguladoras de la relación laboral.

Artículo 22º.- Servicios profesionales.

La contratación de los servicios profesionales de peritos tasadores, médicos, letrados y cualesquiera otros que el Consorcio precise para su funcionamiento se llevará a efecto a través del contrato civil de arrendamiento de servicios o mercantil de mandato, pudiendo establecerse por la Presidencia los procedimientos a seguir para la contratación y los honorarios a abonar, en aquellos casos en que se trate de servicios que se requieran con asiduidad por el Consorcio.

Artículo 23º.- Contratación de bienes y servicios distintos de los profesionales.

- 1.- Las contrataciones que haya de efectuar en este ámbito el Consorcio de Compensación de Seguros se llevarán a efecto por las normas de Derecho Privado, Civil y Mercantil.
- 2.- La Presidencia determinará los requisitos y el procedimiento que se seguirá para la realización de las mismas.

Artículo 24º.- Régimen interno de actuación.

- 1.- Los criterios y las directrices que imparta la Presidencia del Consorcio de Compensación de Seguros en orden a su gobierno y administración se denominarán Instrucciones y Resoluciones.

Son Instrucciones aquellas disposiciones que incorporen normas de actuación o de interpretación que tengan carácter general y vigencia indefinida en el tiempo.

Son Resoluciones las restantes disposiciones que dicte la Presidencia.

- 2.- La elaboración de estas disposiciones se llevará a cabo por el procedimiento que determine la Presidencia, y en el que participarán todas las Direcciones del Consorcio.

